

340



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lec. Chernog
D. Saúl Cruz Jiménez

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de julio de 2020.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

D. H. Gober. Justicia 11:43 HRS
SECRETARÍA DE RELACIONES
PARLAMENTARIAS

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO

PRIMERO. AL TITULAR DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, INVESTIGUE LA PRESUNTA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS PABLO VÁSQUEZ LUIS Y AMALIA EMMA VÁSQUEZ Y SUS MENORES HIJOS, QUIENES FUERON PRIVADOS DE SU LIBERTAD EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO, SAN ANTONIO HIUTEPEC, ZAACHILA OAXACA.

SEGUNDO. AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, COADYUVE EN LA SOLUCIÓN DEL POSIBLE CONFLICTO AGRARIO QUE DIO ORIGEN A LA DETENCIÓN DE DICHAS PERSONAS.

TERCERO. A LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INICIE LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE POR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO.

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

[Handwritten signature]



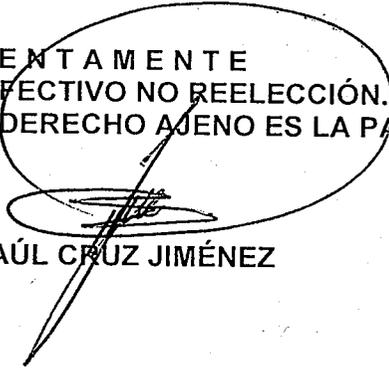
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de julio de 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO**

PRIMERO. AL TITULAR DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, INVESTIGUE LA PRESUNTA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS PABLO VÁSQUEZ LUIS Y AMALIA EMMA VÁSQUEZ Y SUS MENORES HIJOS, QUIENES FUERON PRIVADOS DE SU LIBERTAD EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO, SAN ANTONIO HIUTEPEC, ZAACHILA OAXACA.

SEGUNDO. AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, COADYUVE EN LA SOLUCIÓN DEL POSIBLE CONFLICTO AGRARIO QUE DIO ORIGEN A LA DETENCIÓN DE DICHAS PERSONAS.

TERCERO. A LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INICIE LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE POR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO.

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca es un organismo público autónomo del Estado Mexicano con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la Defensa, Promoción, Estudio y Divulgación de los derechos humanos y la no discriminación; el fomento del respeto a la identidad y derechos de las



comunidades y pueblos indígenas del Estado, como lo prevé la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

En términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de la materia, tiene como atribuciones Conocer de peticiones e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos por actos u omisiones de autoridades administrativas o servidores públicos del Estado o de los Municipios.

En este sentido, cualquier persona, colectivo, pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente, podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Defensoría para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, peticiones contra dichas violaciones. Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes, o cualquier persona, inclusive por menores de edad.

Así las cosas, es necesario precisar que las peticiones podrán presentarse por escrito, comparecencia y/o por cualquier medio de comunicación, incluyendo la vía electrónica a través de los formatos que para el efecto disponga la Defensoría.

En vista de lo anterior, el día de ayer 20 de julio, diversos medios de comunicación dieron seguimiento al encarcelamiento de una familia en la Agencia Municipal de Miguel Hidalgo, San Antonio Huixtotepec, Zaachila Oaxaca. Conformada por dos menores de 8 meses y 4 años, así como un anciano que se encuentra grave de salud.

Se presume que dicha detención deriva de un conflicto suscitado por el presunto despojo de tierras del que fueron objeto el adulto mayor identificado como Pablo Vásquez Luis y Amalia Emma Vásquez su hija, por parte de las autoridades comunales y municipales de esa población.

Se refiere que dichas personas se trasladaron a la Ciudad de Oaxaca en busca de solución a su problema, sin tener éxito en ello, y a su regreso fueron encarcelados. Se tiene registro en video y fotográfico de la detención de estas personas, toda vez que Amalia Emma Vásquez conservo su teléfono celular y dejo testimonio de lo ocurrido a ella y su familia.

Se atribuye esta ilegal detención a Abundio Martínez Velasco, agente municipal y Francisco Velasco Luis de Miguel Hidalgo, Huixtotepec, Zaachila, así como Cornelio Villegas caballero síndico de San Antonio Huixtotepec Zaachila Oaxaca y el comisario de bienes comunales, Gaudencio Mendoza caballero, Hipólito Caballero Julián y Modesto Caballero Caballero, con el carácter de presidente, secretario y tesorero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Derechos de los Pueblo indígenas en vigor, el Estado tiene el deber de respetar los límites de los territorios de los pueblos y las comunidades indígenas dentro de los cuales ejercerán la autonomía que esta ley les reconoce. Así mismo, dicho numeral dispone que la autonomía de los pueblos y comunidades se ejercerá a nivel del municipio, de las agencias municipales, agencias de policía o de las asociaciones integradas por varios municipios entre sí, comunidades entre sí o comunidades y municipios.

De igual forma, el Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes ni vulneren derechos humanos ni de terceros.



En este caso, resulta evidente la violación a derechos humanos de esta familia, con total independencia de la responsabilidad penal que pueda resultar a los responsables, quienes en abuso de las atribuciones legales que les confiere la legislación, comenten este tipo de actos.

Es necesario que tanto la defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca, como la Secretaría General de Gobierno intervengan y solucionen de manera inmediata este conflicto, mediando e iniciando las investigaciones pertinentes para deslindar las responsabilidades correspondientes.

Por lo que, en mérito de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO:

PRIMERO. AL TITULAR DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, INVESTIGUE LA PRESUNTA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS PABLO VÁSQUEZ LUIS Y AMALIA EMMA VÁSQUEZ Y SUS MENORES HIJOS, QUIENES FUERON PRIVADOS DE SU LIBERTAD EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO, SAN ANTONIO HIUTEPEC, ZAACHILA OAXACA.

SEGUNDO. AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, COADYUVE EN LA SOLUCIÓN DEL POSIBLE CONFLICTO AGRARIO QUE DIO ORIGEN A LA DETENCIÓN DE DICHAS PERSONAS.

TERCERO. A LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INICIE LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE POR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de julio de 2020.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ